



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 930

Bogotá, D. C., martes, 3 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 495 DE 2021 SENADO - 515 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C., junio 23 de 2021

Doctor  
**Juan Diego Gómez Jiménez**  
Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** INFORME DE PONENCIA primer debate Proyecto de Ley No. 495/2021 Senado – 515/2021 Cámara *“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”*

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de ponencia para primer debate en Senado al **Proyecto de Ley No. 495/2021 Senado – 515/2021 Cámara “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”**, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este es un proyecto de ley de origen congresional, presentado por los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Juan David Vélez Trujillo y Gustavo Londoño García, y por el suscrito Senador John Harold Suárez.

El proyecto inició su trámite formal con la radicación ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 2 de marzo de 2021 y publicado en la Gaceta del Congreso número 100 del 3 de marzo de 2021. Posteriormente, fue repartido a la

Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde fueron designados como ponentes para primer debate los Representantes a la Cámara Gustavo Londoño García y Ricardo Alfonso Ferro Lozano.

La ponencia positiva para primer debate de esta iniciativa fue radicada el 26 de marzo de 2021, publicada en la Gaceta del Congreso número 211 del 30 de marzo de 2021, discutida y aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del 13 de abril de 2021. En el curso de dicha sesión, fueron designados como ponentes para segundo debate, los mismos Representantes que habían actuado como tal en el primer debate.

La honorable plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el presente proyecto en sesión plenaria del 26 de mayo de 2021, lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 232 de mayo 26 de 2021, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 25 de mayo de 2021, correspondiente al Acta N° 231.

El 10 de junio del presente año fui notificado por la honorable mesa directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, a través del comunicado CSE-CS-CV19-0165-2021, como ponente de esta iniciativa, de la cual me siento honrado de rendir ante la célula legislativa anteriormente mencionada en los siguientes términos:

#### OBJETO

Con el presente proyecto de ley se establece que la Nación se vincula y rinde público homenaje al municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los ciento veinte (120) años de su fundación el día 3 de mayo de 2023.

#### ARTICULADO

El siguiente es el articulado aprobado por la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes:

*“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

**Artículo 1°. Objeto.** La Nación se vincula y rinde público homenaje al municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los ciento veinte (120) años de su fundación el día 3 de mayo de 2023.

**Artículo 2°. Reconocimiento.** Reconózcase al Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca como "El balcón turístico del Valle del Cauca". Igualmente reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación:

1. La Basílica San Luis Gonzaga
2. La casa los Alpes y casa Blanca
3. El Festival de la Bandola
4. El Festival Música de carrilera
5. Al Sevijazz

**Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del Municipio de Sevilla, departamento del Valle de Cauca:**

1. Proyecto de construcción de la vía alterna del corredor turístico del municipio que comprende desde el parque de la Concordia hacia Tres Esquinas.
2. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio de Sevilla.
3. Proyecto de mejoramiento y adecuación de los escenarios deportivos Estadio Pedro Emilio Gil y Coliseo Cubierto Oscar Jaramillo Zuluaga.

**Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamental y municipal para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.**

**Artículo 5°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.**

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias"

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Importancia de la iniciativa**

El municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, es un municipio caracterizado por sus extensos y hermosos paisajes y su importante cultura y producción agrícola y cafetera, estas características le ha hecho merecedor de distinciones como "Capital Cafetera de Colombia", "Capital de la cultura y la inteligencia del Valle del Cauca", "Balcón o mirador del Valle y del Quindío" además de su inclusión desde el año 2011, por parte del Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura UNESCO en la lista de patrimonio de la humanidad, por contar con características propias del paisaje cultural cafetero.

Por lo anterior, el Municipio de Sevilla cuenta con grandes ventajas geográficas (recursos hídricos, variedad de pisos térmicos, paisajes), agropecuarias (variedad agrícola, ciclos y oferta de cosechas), socioculturales (reconocidos festivales y una amplia oferta cultural) y arquitectónicas que lo convierten en un destino atractivo para convertirse en un referente turístico a nivel regional, nacional e internacional.

**2. Reseña histórica del municipio de Sevilla**

De acuerdo con los autores, y de conformidad con la información que reposa en la página de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el municipio fue fundado en 1903 oficialmente como San Luis por parte de colonos antioqueños y caldenses, con la imagen al frente de Don Heraclio Uribe. En 1904 fue creado como corregimiento dentro del municipio de Bugalagrande y diez años después es erigido en municipio por la Asamblea Departamental de Valle del Cauca. Fue fundido, por los colonos, como fundador, de Sevilla, Don Heraclio Uribe Uribe, acompañado por: Don Zenón Joaquín García González, Emiliano García Osorio, Francisco Heladio Hoyos Gómez, Eliseo Muñoz Valencia, Jesús Antonio Carmona y Francisco Alvarado, quienes fueron unos de los primeros pobladores junto con sus respectivas familias.

Sevilla desde el mismo momento en que sus pobladores originales, o sea, desde antes de la fundación oficial del caserío, mostró vigor en su crecimiento, en 1910 Francisco Ceballos ya tenía 10.000 matas de café en su hacienda Brasil, en sus primeros

veinticinco años creció el comercio y los cultivos, ya era importante productor en el concierto nacional de café, cacao, panela, tabaco. Además, había incipientes industrias de cebo, velas, cueros y derivados, confecciones, fundiciones, trilladoras y torrefactoras de café, cerveza y gaseosas.

Hacia 1950, era el municipio de mayor crecimiento en el Valle del Cauca, contaba con un número importante de bancos y de locales comerciales, y uno de los de gran auge en el país, era ya el mayor productor de café de Colombia.

**3. Descripción geográfica**

El municipio de Sevilla está ubicada al nororiente del Departamento del Valle del Cauca de Colombia (4°16'08" Latitud Norte y 75°56'10" Longitud Oeste), a una altitud de 1612 metros sobre el nivel mar; la amplia variación de alturas en el territorio municipal define la existencia de todas las unidades climáticas, desde cálido hasta el páramo, pasando por muy frío, frío y medio, siendo la temperatura promedio de 20°C. Tiene una extensión territorial de aproximadamente 639 km², de los cuales 3.9 km2 corresponden a la cabecera municipal, ubicada al noroeste del Municipio.

Punto cardinal	Municipio	Departamento
Norte ↑	Zarzal La Tebaida	Valle del Cauca Quindío
Sur ↓	Tuluá Bugalagrande	Valle del Cauca
Este →	Zarzal	Valle del Cauca
Oeste ←	Caicedonia Roncesvalles Génova	Valle del Cauca Tolima Quindío

Fuente: Alcaldía de Sevilla

En cuanto a su geografía se conoce que, en términos generales, la mayor parte del territorio sevillano es montañoso y escarpado, cuyo relieve corresponde a la vertiente occidental de la Cordillera Central de los Andes. Este Municipio, caracterizado por poseer una topografía abrupta y quebrada, cuenta con una privilegiada ubicación geográfica que le provee de todos los pisos térmicos y un excelente sistema hídrico, lo cual se manifiesta en su enorme riqueza natural y su inequívoca vocación agrícola y pecuaria; su diversidad de climas, fisiografía, hidrográfica y calidad del suelo que le confieren un enorme potencial como polo de desarrollo, susceptible de ser aprovechado en la producción de alimentos y materias primas en mayor medida.

Dista de Cali por kms 156 kms, 53 kms de Armenia, 55 kms de Tuluá, 319 kms de Medellín y 332 kms de Bogotá, comunicándose de igual manera por carretera con Caicedonia, Calarcá, Bugalagrande y Zarzal, entre otros. Finalmente, excluida la zona de páramo, en el Municipio casi siempre se suelen presentar dos periodos lluviosos: de abril a junio y de octubre a noviembre y dos periodos secos: de enero a marzo y julio a agosto; septiembre y diciembre son considerados como de lluvias intermedias. La humedad relativa es alta, lo mismo que la nubosidad, siendo mayor en la zona centro y sur del Municipio.

**4. Condiciones socioeconómicas**

La población de Sevilla está compuesta casi en su mayoría por descendientes de caldenses y antioqueños, conservando muchas de sus costumbres y tradiciones, como la construcción y sostenimiento de una sólida estructura familiar, el regionalismo y el arraigo a la tierra; su perfil cultural tiene que ver con el fervor religioso, la música y la tradición oral en general. De esta manera la población sevillana, al ser circundada por poblaciones vallunas, antioqueñas y caldenses ha creado una acento y tradiciones con mucha variedad, que por más de un siglo lo ha mantenido con connotaciones de valluno, paisa o caldense, sin que finalmente logre ser ubicado con precisión en cualquiera de estas categorías, pero lo que sí se puede asegurar es que el sevillano se caracteriza por ser una persona amable, trabajadora y pujante con gran arraigo a las tradiciones paisas.

De acuerdo a datos del DANE, la población total es de 41.374 habitantes, siendo 20.417 hombres y 20.957 mujeres.

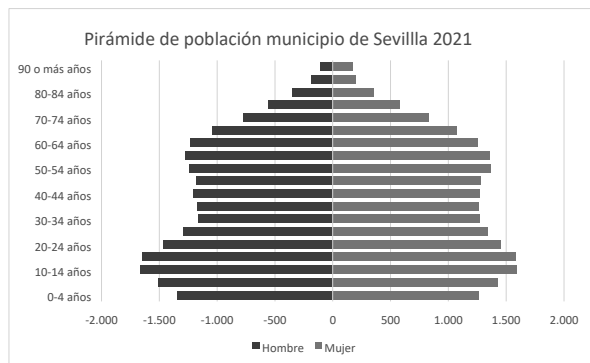


Figura 1: Elaboración propia. Fuente: DANE, Proyección de población municipal 2018-2035, con base en el CNPV 2018

**5. Economía**

Sus principales actividades económicas son la producción de café, grano, la agricultura, la ganadería, el comercio, la minería y la explotación forestal e industrial. Llamada la "Capital Cafetera de Colombia", Sevilla dedica más de quince mil hectáreas al cultivo de café. Son importantes también el plátano, la yuca, la caña panelera, el maíz, el frijol, la papa y la cebada, en el campo de la minería cuenta con yacimientos de oro, sal, cobre, mercurio y caolín, todos con producción artesanal, además cuenta con los servicios de alcantarillado, energía, teatro. Dentro de la ganadería se presenta la cría de Cebú, Pardo suizo, Holstein.

**6. Turismo**

El Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, desde hace casi dos décadas se ha encaminado a insertarse cada vez más en el sector turístico, buscando aprovechar y vender sus potencialidades, aprovechando sus condiciones básicas y naturales como ha sido: turismo religioso, deportivo, músico-cultural, paisajístico, cafetero, campesino y eco-verde. Esta pretensión es y seguirá siendo definitiva y relevante para dinamizar la economía regional, puesto que, desarrollando actividades turísticas, el territorio se

verá beneficiado en temas económicos, sociales y culturales, generando un desarrollo planificado con miras a la sostenibilidad integral, desde los siguientes tipos de turismo y atractivos:

**Turismo religioso:** Nombramiento de la basílica menor San Luis Gonzaga Emblemática arquitectura y aporte de sacerdotes y religiosos consagrados. - Gran fama y reconocimiento de la celebración de la semana mayor - Población mayoritariamente católica -Pertenece a la ruta turística religiosa del Valle del Cauca - Campamentos y retiros religiosos por parte de comunidades de renovación católica.

**Turismo deportivo:** Agenda de campeonatos y torneos a lo largo de todo el año. - Múltiples escenarios deportivos. - Fomento en el desarrollo competitivo de deportistas a nivel internacional, nacional, regional y local Competencia Nacional 10K Fundación Bertha Sánchez, atleta olímpica Campeona Nacional de Fútbol. Campeonato Departamental de Ciclismo.

**Turismo músico-cultural:** Presencia de artistas y agrupaciones musicales reconocidas: Grupo Bandola, Jessica Jaramillo (Participante de "A Otro Nivel"), Esmeralda Carvajal (Factor X), Julián Jaramillo, Caña Dulce, El Abejorro, Locotina, entre otros. - Realización de diversidad de eventos en lo recorrido del año: Festival Bandola, Sevijazz, Concurso Nacional de Música Carrilera, Rock Al 100, Baile de la Cosecha, Canto al Humedal. Encuentro de Poetisas Cantorio de Mujeres Encuentro de danzas del paisaje cultural cafetero Concurso Homenaje al Jeep Willis Encuentro de Bandas Músico Marciales de gran reconocimiento nacional - Producciones cinematográficas - Escritores, pintores y directores de cine Arte, cultura y literatura en general.

**Turismo cafetero campesino y eco verde:** Extensos territorios sembrados, verdes y rurales. - Reconocimiento del Municipio como Capital Cafetera de Colombia. - Declaratoria de la UNESCO como "Patrimonio Cultural de la Humanidad y Paisaje Cultural Cafetero" - Cultura y tradición paisa y cafetera. - Múltiples marcas de cafés especiales propios de Sevilla. - Feria de cafés especiales. - Avistamiento de aves. - Despensa agrícola. - Territorio de Páramo - Reserva hídrica y pulmón regional de conservación de animales endémicos.

**Turismo paisajístico:** Nombramiento y reconocimiento como "Balcón o Mirador del Valle" - Hermosos y amplias panorámicas hacia el Quindío y el Valle. - Diversas altitudes y pisos térmicos. - Gran diversidad de topografía y ecosistemas - Fachadas arquitectónicas y de colores.

**7. Ferias y fiestas**

**Festival Bandola:** Es uno de los festivales musicales más importantes de Colombia. Promueve el talento musical nacional, el acceso a todas las manifestaciones artísticas de las diferentes regiones del país. Promueve la continuidad del liderazgo local en la construcción de propuestas que convoquen e integren diferentes sectores, edades y regiones. Entre las actividades alternas figuran: Cantorio de mujeres, Encuentro Bandolitis, Carnaval de los Abrazos. Declarado patrimonio municipal por Acuerdo 004 de 2005 del Concejo Municipal.

**Sevijazz:** Encuentro único en la región, permite la convocatoria, integración y acceso de todos los sectores a la música del mundo, formando público con relación a sonoridades contemporáneas que son patrimonio universal. Desde el año 2003 se ha sostenido un encuentro de Jazz en la provincia colombiana que ha permitido el encuentro de agrupaciones dedicadas al género.

**Concurso Nacional de Música Carrilera:** Es un concurso realizado en el mes de noviembre que comprende diversidad de géneros de música popular campesina tradicional buscando rescatarlos, para descubrir y promover talento musical de raíces populares, exaltando de manera preferencial la cultura artística cafetera del país.

**Fiestas Aniversarias:** Las fiestas aniversarias del municipio de Sevilla conmemoran su fundación con actividades recreativas, deportivas y culturales vinculando diversas entidades y generando espacios de esparcimiento, participación y convivencia. Entre la gran variedad de conciertos de artistas de talla nacional e internacional se realizan además Noche de Serenata Bernardo Gallego Salazar, Encuentro de Danzas de la Cultura Cafetera, Baile de la Cosecha, Concurso homenaje al Jeep Willys, Rock al 100.

**Blues en el Balcón:** Es un evento que se realiza con el fin de fortalecer la música del género blues en toda la región cafetera.

**Festival Santanderino de Teatro "Álvaro Rodríguez Granada":** Teatro estudiantil con agenda de funciones, talleres de formación actuarial y escénica. Abierto a toda la comunidad educativa para mayor cobertura del evento. Convoa a niños y jóvenes en un ejercicio de construcción de paz a través de las artes escénicas.

**Concurso Interinstitucional Escolar de Música:** Actividad que promueve en las escuelas y colegios tanto urbanas como rurales, públicas y privadas, el canto y el descubrimiento de nuevos talentos musicales, así como el mejoramiento de la convivencia escolar,

contribuyendo al fomento y desarrollo de la cultura en el municipio. Creado por Acuerdo Municipal 001 febrero de 2015.


**Encuentro Rodrigo Jaramillo:** Evento de homenaje en vida al artista de Sevillano Rodrigo Jaramillo, quien con su presentación hace un recorrido musical desde la trova cuba, interpretando música de Silvio Rodríguez, León Vieco, música andina, cumbias, salsa entre otros.

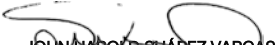
**Hip Hop Brasil:** Encuentro único en la región: Permite la convocatoria, integración y acceso de todos los sectores a la música del mundo, formando público con relación a sonoridades contemporáneas que son patrimonio universal. Desde el año 2003 se ha sostenido un encuentro de Jazz en la provincia colombiana que ha permitido el encuentro de agrupaciones dedicadas al género.

**8. Marco Normativo**

Constitucionalmente los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, que hacen referencia a la competencia por parte del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos; la facultad por parte del Gobierno Nacional en la dirección de la economía nacional; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

Igualmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, el cual establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibidem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

<p><b>9. Impacto fiscal</b></p> <p>De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><b><u>“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas</u></b> (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, <b><u>en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa</u></b> (subrayado y negrita fuera de texto):</p> <p>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, <b><u>con lo cual se vulnera</u></b></p>	<p><b><u>el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</u></b></p> <p><b><u>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</u></b></p> <p><b><u>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</u></b>” (subrayado y negrita fuera de texto).</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</p> <p><b>10. Relación de posibles conflictos de interés</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que la Iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. No obstante, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.</p>
<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, respetuosamente solicito a los miembros de la honorable Comisión Segunda del Senado <b>DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 495/2021 Senado – 515/2021 “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p>Del honorable senador,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS</b> Senador de la República</p> </div> <p><b>Referencias Bibliográficas:</b></p> <p>Agenda Cultura. Recuperado de: <a href="https://ensevillavalle.com">https://ensevillavalle.com</a></p> <p>Alcaldía de Sevilla. Recuperado de: <a href="http://www.sevilla-valle.gov.co/">http://www.sevilla-valle.gov.co/</a> Cámara de comercio de Sevilla. Recuperado de: <a href="http://camcciosevilla.org.co/download/leytransparencia/Estudio%20economico%202018.pdf">http://camcciosevilla.org.co/download/leytransparencia/Estudio%20economico%202018.pdf</a></p> <p>Constitución Política de Colombia [Const]. 07 de julio de 1991, (Colombia)</p> <p>Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL Proyecto de Ley No. 495/2021 Senado – 515/2021 “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La Nación se vincula y rinde público homenaje al municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los ciento veinte (120) años de su fundación el día 3 de mayo de 2023.</p> <p><b>Artículo 2°. Reconocimiento.</b> Reconózcase al Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca como “El balcón turístico del Valle del Cauca”. Igualmente reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Basílica San Luis Gonzaga</li> <li>2. La casa los Alpes y casa Blanca</li> <li>3. El Festival de la Bandola</li> <li>4. El Festival Música de carrilera</li> <li>5. Al Sevijazz</li> </ol> <p><b>Artículo 3°</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del Municipio de Sevilla, departamento del Valle de Cauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proyecto de construcción de la vía alterna del corredor turístico del municipio que comprende desde el parque de la Concordia hacia Tres Esquinas.</li> <li>2. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio de Sevilla.</li> <li>3. Proyecto de mejoramiento y adecuación de los escenarios deportivos Estadio Pedro Emilio Gil y Coliseo Cubierto Oscar Jaramillo Zuluaga.</li> </ol>

<p><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamental y municipal para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Vigencia. La presente Ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Del honorable senador,</p> <div style="text-align: center;">   <b>JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS</b>                  Senador de la República             </div>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2020 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se reconoce e identifica el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual.</i></p> <p><b>1. Antecedentes legislativos.</b>                  El Proyecto de Ley bajo estudio fue radicado el 06 de agosto de 2020 en la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora María del Rosario Guerra, en calidad de autora.</p> <p>El 15 de agosto del año 2021 fue discutido y aprobado por unanimidad al interior de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República. En consecuencia, considerando la importancia de esta iniciativa, se le da trámite con el propósito de que pase a segundo debate y se convierta en Ley de la República.</p> <p><b>2. Objeto del Proyecto de Ley.</b>                  El proyecto de Ley sometido a consideración de la Comisión, pretende reconocer e identificar el bastón blanco con extremo inferior rojo, como el bastón que identifica y permite la movilidad de personas con discapacidad visual, esto, en atención a las definiciones dispuestas en la Ley 1680 de 2013 que define la ceguera y la baja visión. Lo anterior, en concordancia a las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país mediante la Ley 1346 de 2009.</p> <p><b>3. Justificación de la iniciativa.</b></p> <p><b>3.1 Introducción</b>                  Después de concluida la Segunda Guerra Mundial, el Sargento Richard Hoover, Director de Rehabilitación Física, Orientación y Recreación, puso de presente la problemática de los bastones que usaban los carentes de vista, los cuales no servían para anticipar los obstáculos que se encontraban a su paso. Así las cosas, creó un bastón liviano, estandarizado en la estatura media de una persona, determinando que fuera blanco con la parte inferior de color rojo, convirtiéndose desde entonces, en el símbolo universal de la independencia y libertad para el desplazamiento de las personas con discapacidad visual (Unión Nacional de Ciegos del Uruguay). En el año 1971 la Academia Nacional de la Ciencia de Estados Unidos, adaptó los</p>
<p>estándares propios del bastón largo que hoy en día conocemos como el bastón para los ciegos.</p> <p>Según lo establecido en el texto radicado en la Gaceta 639 de 2020, El bastón es un medio de protección, que permite evitar obstáculos situados de la cintura hacia el suelo. El uso del bastón permite la obtención de información a través del tacto indirecto. El bastón permite saber en qué tipo de superficie se transita, incluso localiza, a través de este, un determinado punto de referencia o de información. Además ofrece las siguientes ventajas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite la anticipación perceptiva; esto es, detectar un objeto a un metro o un metro y medio antes de entrar en contacto con él.</li> <li>• Permite la protección de la parte inferior del cuerpo, de posibles obstáculos o identifica cambios de niveles como escalones, posibles agujeros y altibajos, entre otros.</li> <li>• Ofrece información de la Superficie por la que la persona ciega se moviliza y da cuenta de los obstáculos que puede encontrar en el camino.</li> </ul> <p><b>3.2 Marco Legal</b></p> <p>La presente iniciativa se fundamenta en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” adoptada por el Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, ratificada por nuestro país mediante la Ley 1346 de 2009, y declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2010 del Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla. Así las cosas, La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 4°, establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 4°. Obligaciones generales.</p> <p><i>Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:</i></p> <p><i>1...g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible”.</i></p>	<p>“h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo”.</p> <p>De las obligaciones generales desprendidas de los citados literales, se colige que los Estados deben introducir ayuda para la movilidad de personas discapacitadas, en este caso, personas con discapacidad visual, lo que refuerza la pertinencia del presente proyecto de Ley. De igual forma, el artículo 20 de la Convención plantea que:</p> <p>“Los Estados Parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:</p> <p>a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;</p> <p>b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;</p> <p>c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;</p> <p>d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad”.</p> <p>Y por su parte, el literal a del 3 del artículo 24 de la misma convención prevé lo siguiente:</p> <p>...3. Los Estados Parte brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares”.</p>

De la precitada Convención, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico, se deja claro que es obligación de los Estados firmantes, introducir acciones afirmativas que redunden en una mayor calidad de vida para las personas con alguna discapacidad, y como es el caso, de personas con discapacidad visual, el bastón blanco con extremo inferior rojo, permitirá su identificación y servirá como dispositivo de seguridad para su movilidad.

**3.3 Derecho Comparado y pertinencia de la iniciativa**

Según lo establecido en el texto radicado del Proyecto de Ley cuestión, normatividad similar ha sido acogida por diferentes países. En Puerto Rico la Ley 169 de 1940 declara insignia oficial del ciego al bastón y autoriza las señales de auxilio y protección por medio del bastón. Asimismo, en Argentina la Ley 25.682 de 2022 establece las características del bastón como instrumento de orientación y movilidad para las personas con discapacidad visual. Por su parte, en Uruguay mediante la Ley 18.875 de 2012, se reglamentó el uso de bastón por parte de las personas con discapacidad visual.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que Colombia no cuenta con normatividad que regule la materia bajo estudio, se hace necesario legislar y brindar un piso legal con el fin de introducir el bastón blanco con extremo inferior rojo como identificación de las personas con discapacidad visual y como dispositivo de seguridad para su movilidad.

**4. Proposiciones en primer debate**

En consideración al requisito dispuesto en el artículo 175 de la Ley 5 de 1992, se deja de presente que en el proyecto en cuestión no se presentaron proposiciones, siendo aprobado el articulado tal cual como venía en la ponencia para primer debate.

**5. Pliego de Modificaciones.**

Se realizan las siguientes modificaciones al articulado aprobado en primer debate:

Texto aprobado en primer debate – Comisión VII Senado	Texto Propuesto para Segundo Debate – Plenaria Senado	Razón de la modificación
---	---	--------------------------

	<del>B del SISBEN</del> , solo será necesario presentar un documento que acredite a la persona como <u>beneficiario perteneciente a este grupo poblacional.</u>	
--	---	--

**6. Impacto Fiscal**

A partir de la obligación establecida en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y a efectos de calcular el costo exacto que esta iniciativa, se tramitó Derecho de Petición Parlamentario dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de calcular el impacto fiscal de la iniciativa. También es necesario recordar lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-866 de 2010, al respecto, así:

“... el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que *“es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”*; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que estereotipo no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual *“se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”*; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas acoger su posición, sin embargo, si genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del

<p><b>Artículo 3º.</b> Entrega del bastón blanco para personas con discapacidad visual. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) entregarán gratuitamente el bastón blanco con extremo inferior rojo a las personas con discapacidad visual que de acuerdo a su condición socioeconómica validada en el Sistema de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN), sea beneficiario de alguno de los programas sociales del Estado Para acceder a dicho beneficio deben acreditar su condición de discapacidad visual. Se entregará uno por persona beneficiaria.</p> <p>Parágrafo: Para la acreditación de pertenecer a alguno de los programas sociales del Estado Para acceder a dicho beneficio deben acreditar su condición de discapacidad visual. Se entregará uno por persona beneficiaria.</p>	<p><b>Artículo 3º.</b> Entrega del bastón blanco para personas con discapacidad visual. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) entregarán gratuitamente el bastón blanco con extremo inferior rojo a las personas con discapacidad visual que <del>de acuerdo a su condición socioeconómica validada en el Sistema de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN), sea beneficiario de alguno de los programas sociales del Estado</del> <u>pertenezcan a los grupos A y B del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales - SISBEN.</u> Para acceder a dicho beneficio deben acreditar su condición de discapacidad visual. Se entregará uno por persona beneficiaria.</p> <p>Parágrafo: Para la acreditación de pertenecer <del>a alguno de los programas sociales del</del> <u>a los grupos A y</u></p>	<p>Se hace la referida modificación, en consideración a los nuevos grupos poblacionales focalizados por el SISBEN, en donde los que integran los Grupos A y B, son aquellas personas con pobreza extrema o pobreza moderada respectivamente, razón por la cual, se hace necesario que les sean entregados el bastón blanco a título gratuito cuando tuvieren discapacidad visual.</p>
--	---	---

*poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica.”* Negrilla por fuera de texto original.

**7. Conflicto de Interés**

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, se puede concluir que la presente iniciativa no genera o configura un conflicto de interés, por cuanto es un proyecto de ley de carácter general. No obstante, se debe poner de presente que el conflicto de interés y el impedimento es un tema individual, en el cual, cada congresista, teniendo en cuenta las particularidades debe analizar si lo discutido le presenta algún tipo de conflicto de interés o impedimento.

**8. Proposición.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y habida cuenta de la necesidad y conveniencia de la presente iniciativa, solicito a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República, debatir y aprobar en segundo debate el Proyecto de **ley número 201 de 2020 de Senado** *“Por medio de la cual se reconoce e identifica el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual”*.

Cordialmente,

  
**H.S. HONORIO HENRIQUEZ PINEDO**  
**PONENTE**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2020 Senado**

*“Por medio de la cual se reconoce e identifica el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual”.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** El objeto de la presente ley es reconocer e identificar al bastón blanco con extremo inferior rojo, como el bastón que identifica y permite la movilidad de personas con discapacidad visual.

**Parágrafo.** Para efectos de esta ley, son personas con discapacidad visual aquellas que sufran de ceguera y baja visión en los términos del artículo 2° de la Ley 1680 de 2013.

**Artículo 2°. Uso exclusivo para personas con discapacidad visual.** El bastón blanco con extremo inferior rojo será de uso exclusivo de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 3°. Entrega del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) entregarán gratuitamente el bastón blanco con extremo inferior rojo a las personas con discapacidad visual que pertenezcan a los grupos A y B del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales -SISBEN. Para acceder a dicho beneficio deben acreditar su condición de discapacidad visual. Se entregará uno por persona beneficiaria.

Parágrafo: Para la acreditación de pertenecer a los grupos A y B del SISBEN, solo será necesario presentar un documento que acredite a la persona como perteneciente a este grupo poblacional.

**Artículo 4°. Formación y entrenamiento en el uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) deben disponer de instituciones que formen y entrenen a las personas con discapacidad visual en el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo.

**Artículo 5°. Certificación de la calidad del bastón blanco para personas con discapacidad**

**visual.** El Instituto Nacional para Ciegos (INCI) certificará la calidad del bastón blanco con extremo inferior rojo para el uso de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 6°. Asesoría en el uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** El Instituto Nacional para Ciegos (INCI), asesorará a las Instituciones que las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) designen para la formación y entrenamiento en el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo para personas con discapacidad visual.

**Artículo 7°. Día nacional del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Se establece el día 15 de octubre de cada año, como fecha de conmemoración nacional del bastón blanco, uniéndose el país al día internacional.

**Artículo 8°. Uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Las autoridades, incluidas las de Policía, deberán permitir el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo a toda persona con discapacidad visual.

**Artículo 9°. Reglamentación del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo pertinente de la presente ley durante el año siguiente de su promulgación. La reglamentación deberá contener como mínimo mecanismos de implementación, metodología de seguimiento y sanciones por incumplimientos de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,



**H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO**  
**PONENTE**

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 462 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE LEY N° 462 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE  
APRUEBA EL «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», SUSCRITO  
EN BOGOTÁ D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015”**

Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2021

Doctor  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
**HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate del PROYECTO DE LEY N° 462 DE 2021 SENADO “Por medio de la cual se aprueba el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015”

Apreciado Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores que conforman la plenaria del Honorable Senado de la República, el informe de ponencia del proyecto de ley de la referencia, el cual se desarrolla en el siguiente orden:

- I. Antecedentes de la iniciativa
- II. Marco constitucional y legal de la aprobación de tratados
- III. Objeto de la iniciativa
- IV. Breve descripción del articulado del Tratado
- V. Consideraciones para la aprobación del proyecto de ley

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** N° 201/2020 SENADO

**TÍTULO DEL PROYECTO:** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE E IDENTIFICA EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL”

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
SECRETARIO - COMISIÓN VII SENADO

<p>VI. Texto del Acuerdo</p> <p>VII. Proposición final</p> <p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p>El <b>PROYECTO DE LEY No 462 DE 2021 SENADO</b> "Por medio de la cual se aprueba el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015" es de iniciativa gubernamental de acuerdo con las normas de aprobación de los acuerdos y tratados internacionales y presentado ante el Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores para la fecha de su radicación, Doctora <b>CLAUDIA BLUM</b>, el día 29 de abril de 2021. Su publicación se surtió el día 05 de mayo de 2021 en la Gaceta del Congreso No. 380 de 2021 Senado.</p> <p>Mediante oficio No <b>CSE-CS-CV19-0096-2021</b> de fecha 18 de mayo de 2021, la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República notifica la designación como ponente de esta iniciativa.</p> <p>El día 16 de junio de 2021, se aprobó en primer debate el proyecto de ley en mención en sesión de la Comisión Segunda Constitucional.</p> <p><b>II. OBJETO DEL ACUERDO</b></p> <p>El objeto del Acuerdo es el de establecer un marco jurídico para promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados, basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales.</p> <p><b>III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES</b></p> <p>Nuestra Constitución Política establece en su artículo 189, numeral 2, que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:</p>	<p>[...]</p> <p>2. <u>Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y Entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.</u>" (subrayado fuera del texto original).</p> <p>Por su parte, el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución Política faculta al Congreso de la República para:</p> <p><u>"[...] aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados."</u> (subrayado fuera del texto original).</p> <p>En lo concerniente a la competencia del Congreso de la República para aprobar tratados, la Ley 3ª de 1992 dispone en su artículo 2º que, las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán en primer debate de los proyectos de acto legislativo o de ley relacionados con, entre otros, los tratados celebrados por el Estado colombiano. Ahora bien, respecto al trámite de aprobación de proyectos de ley sobre tratados, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que estos se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.</p> <p>En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno Nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico interno respecto al proceso de aprobación de tratados.</p> <p><b>IV. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL ACUERDO</b></p> <p>El Tratado que se aprueba por medio de este Proyecto de Ley, consta de un preámbulo y 14 artículos. Y a continuación, se describirá brevemente su contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• EL artículo 1, dispone como objeto del Acuerdo establecer un marco jurídico para promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados, basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y</li> </ul>
<p>reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por su parte, el artículo 2 del Acuerdo prevé la creación de una Comisión de Cooperación Conjunta, conformada por representantes de ambos Estados y presididas por sus respectivos Cancilleres, que se encargará de implementar y hacer seguimiento a sus disposiciones.</li> <li>• El artículo 3 establece como áreas de cooperación: energía; agricultura, pesca y desarrollo rural; medio ambiente, desarrollo sostenible, saneamiento básico y desarrollo urbano; infraestructura; administración pública y buen gobierno; estímulo a la competitividad y pequeñas y medianas empresas; cultura y turismo; ciencia y tecnología; asuntos sociales, reducción de la pobreza y salud, y seguridad.</li> <li>• El artículo 4 del Acuerdo dispone que la cooperación entre ambos Estados podrá darse, entre otros, a través de programas de innovación, investigación y desarrollo; intercambio de información y expertos; desarrollo de programas de trabajo-estudio para formación profesional, y organización de seminarios y conferencias.</li> <li>• Los artículos 5, 6 y 7 establecen que los respectivos Estados fomentarán la cooperación entre sus entidades públicas y privadas, de conformidad con sus legislaciones internas. Así mismo, que los Estados acordarán y ejecutarán programas y proyectos específicos, así como acuerdos y convenios complementarios que deberán incluir, entre otros, objetivos a alcanzar, cronogramas de trabajo, obligaciones recíprocas y entidades responsables de ejecución y financiación.</li> <li>• El artículo 8 del instrumento prevé que los gastos derivados de su ejecución estarán sujetos a la respectiva disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, en concordancia con su marco jurídico aplicable. Igualmente, se dispone la posibilidad de que las entidades acudan a soporte financiero adicional de las organizaciones internacionales, a fin de financiar las actividades llevadas a cabo bajo el Acuerdo Marco.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 9 del Acuerdo regula lo referente al marco jurídico aplicable al personal designado para desempeñar funciones oficiales en proyectos de cooperación.</li> <li>• El artículo 10 regula el manejo que se le dará a los derechos de propiedad intelectual derivados de la implementación del Acuerdo y sus instrumentos complementarios.</li> <li>• Finalmente, los artículos 11, 12, 13 y 14, prevén, respectivamente, la solución de controversias, las enmiendas, la entrada en vigor y la vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación.</li> </ul> <p><b>V. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO</b></p> <p><b>(i) Relaciones entre la República de Colombia y la República de Turquía</b></p> <p>La República de Colombia y la República de Turquía establecieron relaciones diplomáticas el 10 de abril de 1959. La República de Turquía estableció su Embajada en Bogotá el 16 de abril de 2010 y, de manera recíproca, la República de Colombia estableció su Embajada en Ankara en el mes de junio de 2011.</p> <p>En atención a la clasificación de la República de Colombia como un Estado de Renta Media Alta por el Banco Mundial en el año 2010, y a la consecuente reducción en el acceso a flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo – AOD en vista de lo dispuesto por el Comité de Ayuda Oficial al Desarrollo – CAD de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE; el Estado ha tenido que recurrir al fortalecimiento de lazos de cooperación y la diversificación temática de las agendas bilaterales con socios tradicionales, así como con la generación de nuevas alianzas con socios no tradicionales.</p> <p>Lo anterior, con el fin de mantener su acceso a los recursos de Asistencia Oficial al Desarrollo, y atender las dificultades estructurales que impiden alcanzar el desarrollo sostenible, tales como: la inseguridad urbana y rural, las brechas de desigualdad, la vulnerabilidad frente a las consecuencias del cambio climático, los conflictos sociales, el rezago en el desarrollo de la ciencia y tecnología y, en los últimos años, la creciente migración venezolana y la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19.</p>



<p>Lo anterior ha potencializado el fortaleciendo de las excelentes relaciones de cooperación entre ambos Estados, a través de la negociación y firma de diversos instrumentos en materia comercial, de inversión, seguridad, cooperación técnica, como también asuntos de migración y cultura. Así mismo, el Gobierno turco, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, ha expresado que apoya comprometidamente a la República de Colombia y sigue de cerca la implementación del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y la antigua guerrilla de las FARC-EP.</p> <p>También es de resaltar que se hayan suscrito Memorandos de Entendimiento en materia de cooperación técnica, PYMES, agricultura y pesca, con miras a fortalecer el marco jurídico que permita la materialización de iniciativas comunes que aporten al desarrollo de los dos Estados. Estos instrumentos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El “<i>Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía</i>”, suscrito el 10 de febrero de 2015. El objetivo de este instrumento es incrementar el comercio agrícola, reconociendo el valor del intercambio de experiencias sobre desarrollo agrícola y rural sostenible.</li> <li>• El “<i>Memorando de Entendimiento entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia y la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKKA</i>”, suscrito en el mes de octubre de 2013. El objetivo de este instrumento es brindar un marco jurídico a corto y mediano plazo para construir una ruta de trabajo conjunta en materia de cooperación.</li> <li>• El “<i>Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo de la República de Colombia y la Organización para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa de Turquía – KOSGEB</i>”, suscrito en el marco de la visita interinstitucional de la delegación colombiana a la República de Turquía, en el mes de octubre de 2015. El objetivo de este instrumento es desarrollar una agenda integral de apoyo a las PYME colombianas.</li> <li>• El “<i>Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República de Colombia y el Consejo de Investigación Científica y Tecnológica de Turquía – Tübitak</i>”, suscrito el 4 de marzo de 2020. Este instrumento tiene como objetivo el apoyo a la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología entre entidades de investigación, universidades e institutos de ambos Estados.</li> </ul>	<p>Así mismo, las relaciones con Turquía se han venido fortaleciendo través de la negociación y firma de diversos instrumentos en materia comercial, de inversión, seguridad, cooperación técnica, como también asuntos de migración y cultura<sup>1</sup>.</p> <p>Cabe además señalar que, las relaciones entre Colombia y Turquía se han definido tradicionalmente por la democracia política y la economía de mercado, por el trabajo por la paz, el bienestar de sus pueblos, contra el terrorismo y por la fraternidad universal. Adicionalmente, el ingreso de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), permitió que ambos países se constituyeran como socios en este escenario, lo que ha redundado en nuevas convergencias<sup>2</sup>.</p> <p><b>(ii) Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKKA y su cooperación internacional para el desarrollo en la República de Colombia</b></p> <p>La Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKKA, establecida en el año 1992, implementa actualmente proyectos en 150 Estados, con 62 Oficinas de Coordinación de Programas en 60 Estados, entre ellos, el colombiano.</p> <p>En el marco de la visita de alto nivel a la República de Turquía en el 2013, la Agencia turca manifestó su interés de establecer su sede regional en la República de Colombia. A su vez, el Gobierno colombiano manifestó su complacencia, en tanto esta iniciativa abriría nuevas oportunidades para continuar fortaleciendo las relaciones de cooperación entre ambos Estados.</p> <p>La Agencia turca se estableció en territorio colombiano en el 2015, y desde entonces ha incrementado los flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo de 3.919 millones de dólares a 8.666 millones de dólares, respecto de los cuales, la República de Colombia es el Estado de América Latina con mayor recepción de asistencia<sup>3</sup>.</p> <p>TIKKA ha desarrollado importantes proyectos de cooperación técnica y actividades humanitarias en Colombia, dentro de los cuales de incluyen:</p> <p><sup>1</sup> Al respecto, ver: <a href="https://www.cancilleria.gov.co/en/internacional/politica/regiones/europa/turquia#:~:text=Colombia%20y%20a%20Rep%C3%ABlica%20de,Ankara%2C%20en%20junio%20de%202011.">https://www.cancilleria.gov.co/en/internacional/politica/regiones/europa/turquia#:~:text=Colombia%20y%20a%20Rep%C3%ABlica%20de,Ankara%2C%20en%20junio%20de%202011.</a></p> <p><sup>2</sup> Al respecto, ver: <a href="https://www.aa.com.tr/es/pol%C3%ADtica/colombia-y-turqu%C3%ADa-viven-el-mejor-momento-de-sus-relaciones-bilaterales/1162772">https://www.aa.com.tr/es/pol%C3%ADtica/colombia-y-turqu%C3%ADa-viven-el-mejor-momento-de-sus-relaciones-bilaterales/1162772</a></p> <p><sup>3</sup> “Reporte de Asistencia al Desarrollo 2019”, publicado por el Ministerio de Cultura y Turismo turco</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo en la construcción y dotación de una nueva escuela para los niños en la vereda El Orejón, Briceño, departamento de Antioquia, el municipio más afectado en el Estado colombiano por las minas antipersona. Esta escuela fue inaugurada el 15 de mayo de 2017 y beneficia a 35 niñas, niños y jóvenes, que debían desplazarse al corregimiento de Pueblo Nuevo para recibir sus clases.</li> <li>• Durante la tragedia humanitaria que sufrió el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, la Agencia turca hizo entrega de cinco toneladas de ayuda humanitaria por un valor de 15.693 dólares. Dentro de los elementos donados se encontraban medicamentos, insumos médicos, 200 kits de aseo básico y 100 lámparas solares.</li> <li>• Ayuda humanitaria ofrecida en el año 2019 a la población del municipio de Istmina, departamento del Chocó, debido a las fuertes lluvias que azotaron a la región, a través de implementos escolares y herramientas agrícolas para las comunidades afectadas.</li> <li>• En el periodo del 2018 a 2019, ejecutó 24 proyectos de cooperación, beneficiando a comunidades de 22 departamentos colombianos. Entre las acciones más significativas de la Agencia durante estos dos años se destaca la dotación de implementos médicos y escolares en Putumayo, Nariño, Antioquia, Arauca, Córdoba y otros departamentos. Igualmente, para ese período fueron destinados aproximadamente 1.400.000 dólares para la ejecución de proyectos en los sectores de educación, ayuda humanitaria, emprendimiento, salud, participación en eventos culturales y desarrollo rural, económico y social.</li> <li>• Asistencia humanitaria a la Alcaldía Mayor de Cartagena, destinada a las poblaciones afectadas por los efectos de la ola invernal durante el año 2020.</li> <li>• Apoyo al Gobierno colombiano en el tratamiento de la pandemia por la COVID-19: envío de 200 camas completas para el hospital que se habilitó en la sede de CORFERIAS en Bogotá y mercados que han sido distribuidos por el Ejército Nacional. Igualmente, la República de Turquía apoyó al Gobierno colombiano en la adquisición, por parte del Instituto Nacional de Salud, de 26.500 pruebas para diagnosticar el virus.</li> </ul>	<p><b>(iii) Importancia y conveniencia de la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación</b></p> <p>El Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía representa un avance importante en materia de cooperación internacional para el Estado colombiano. A continuación, se incluyen los principales beneficios y ventajas respecto de su firma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de él se establecerá una base regulativa para los esfuerzos de cooperación internacional al desarrollo entre ambos Estados, el fortalecimiento de sus relaciones bilaterales e incrementar iniciativas y proyectos de la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKKA en el Estado colombiano.</li> <li>• El Acuerdo genera un marco normativo a través de un tratado, acorde con las necesidades y prácticas en materia de cooperación actuales.</li> <li>• El Acuerdo asegura las áreas de cooperación priorizadas entre los dos Gobiernos, sus lineamientos generales, los asuntos de corte presupuestal y de personal, así como la posibilidad de que de este se deriven programas y proyectos específicos y complementarios.</li> <li>• Con el acuerdo, la Agencia turca podrá profundizar sus esfuerzos junto al Gobierno colombiano en pro de iniciativas positivas para los intereses nacionales, a través de ayudas humanitarias.</li> <li>• El Acuerdo también facilitará el intercambio de conocimientos y buenas prácticas en ciencia, tecnología, turismo, industrias creativas y demás áreas en materias de cooperación priorizados por el Gobierno.</li> <li>• Así mismo, mediante el Acuerdo se establecerá una base legal que permita para dar continuidad a las dinámicas de cooperación entre los dos Estados, y que la República de Colombia continúe recibiendo importantes beneficios en materia de asistencia humanitaria, educación, salud, en especial para las poblacionales altamente vulnerables.</li> <li>• Finalmente, el Acuerdo permitirá a Colombia posicionarse como un oferente destacable de cooperación sur-sur.</li> </ul>

**VI. TEXTO DEL ACUERDO**

Para lograr una comprensión total del Acuerdo, se adjunta como anexo, una copia fiel y completa de la versión en español del texto del Tratado, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio.

**VII. PROPOSICIÓN FINAL**

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a los Honorables Senadores que conforman la planaria del Senado de la República, aprobar el presente informe de ponencia para segundo debate del **PROYECTO DE LEY No 462 DE 2021 SENADO** "Por medio de la cual se aprueba el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015"

De los Honorables Senadores,



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY N° 462 DE 2021 SENADO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», SUSCRITO EN BOGOTÁ D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Apruébese el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015".

**ARTÍCULO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO 3:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Senadores,



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY No. 462 de 2021 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA", SUSCRITO EN BOGOTÁ, D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el "ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA", suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA", suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 29 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República




**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 462 de 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA", SUSCRITO EN BOGOTÁ, D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

**PAOLA HOLGUÍN MORENO**  
 Presidenta  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

**LIDIO GARCÍA TURBAY**  
 Vicepresidente  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
 Secretario General  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 930 - martes, 3 de agosto de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia primer debate y texto propuesto Proyecto de Ley Número 495 de 2021 Senado - 515 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones ..... 1

Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 201 de 2020 Senado, por medio de la cual se reconoce e identifica el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual ..... 5

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo proyecto de ley número 462 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015 ..... 7